

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **151**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 241/14 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 205/14 (SOLICITANDO AL P.E.P. A TRAVÉS DEL BANCO TIERRA DEL FUEGO INFORME EN RELACIÓN A LOS RECURSOS RECAUDADOS POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO PREVISTO EN LA LEY PROVINCIAL 566, CREACIÓN DEL FONDO PARA SU FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PUERTO CALETA LA MISIÓN) Y OTROS ÍTEMS.

Entró en la Sesión de: **21 NOV 2014**

Girado a la Comisión Nº: **C/B**

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



| | | |
|---|-------------|-------|
| Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo | | |
| REGISTRO N° | 06 SEP 2014 | HORA |
| 1393 | | 14:00 |
| FIRMA | | |

NOTA N° 241
GOB.

USHUAIA, 29 SET. 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle en contestación a lo solicitado mediante la Resolución de la Cámara Legislativa de la Provincia N° 205/14, dada en la Sesión Ordinaria del 21 de Agosto de 2014, la Nota S.G. N° 186/14, suscripta por el Sr. Secretario General de Directorio del Banco Tierra del Fuego, y el Informe S.L. y T. N° 1936/14, suscripto por la Sra. Secretaria Legal y Técnica, con la documentación allí indicada.

Asimismo, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 650, se acompaña soporte informático conteniendo la información suministrada.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial, con atenta y distinguida consideración.

| | |
|---|-----------|
| PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA | |
| 06 OCT 2014 | |
| MESA DE ENTRADA | |
| N° 151 | HS. 14:00 |
| FIRMA | |

Laura Patricia Roca
GOB. TIERRA DEL FUEGO
Secretaria Legal y Técnica
Poder Legislativo

Pase a Secretaria Legislativa
a sus efectos.
Ushuaia 30.09.14.

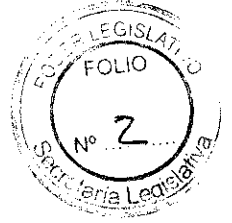
AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
JEFATURA DE GABINETE

"2014- Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



| |
|--------------------------------------|
| SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN |
| 29 SEP 2014 Jueves |
| 11:37 |
| 6064 |


Cde.Inf. N° 1936/14-SLyT

INFORME J.G. N° 2003/14

USHUAIA, 29 SEP 2014

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Acorde a lo indicado por Señor Ministro Jefe de Gabinete, se remiten las presentes actuaciones, a los efectos de tomar conocimiento e intervención de la Señora Gobernadora, a la Nota S.G. N° 186/14 suscripta por el Señor Secretario General de Directorio del Banco de Tierra del Fuego, dando respuesta a lo solicitado por la Legislatura Provincial mediante la Resolución N° 205/14, dada en la Sección Ordinaria del día 21 de agosto del corriente año.

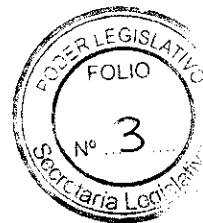

Gabriela A. Tavarone
Directora General
de Administración y Despacho
M^o Jefe de Gabinete

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Cde. Resolución Legislativa N° 205/14

USHUAIA, 17 SEP 2014

SEÑOR MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Remito documentación que fuera recibida en esta Secretaría Legal y Técnica, dando respuesta a lo solicitado por la Legislatura Provincial mediante la Resolución N° 205/14, dada en la Sesión Ordinaria del día 21 de Agosto del corriente, consistente en Nota S.G. N° 186/2014 suscripta por el Sr. Secretario General de Directorio del Banco de Tierra del Fuego.

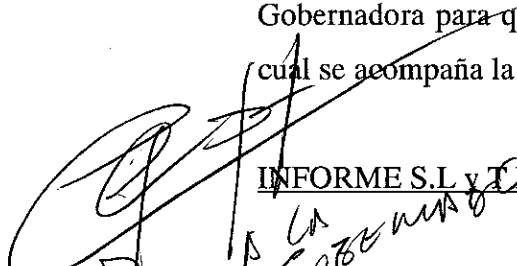
Sobre el particular, por la referida Resolución se solicita información relativa a la *"la aplicación del impuesto previsto en la Ley provincial 566, Creación del Fondo para su Financiamiento de la Obra Puerto Caleta La Misión"*.


Se solicita, entre otras cosas, informe sobre los *"importes que se han depositado en el Banco, desde enero de 2012 hasta el día de la fecha"*. Al respecto, se aclara que la Ley Provincial N° 566 fue derogada por la Ley Provincial N° 791, sancionada el 15 de Octubre de 2009.

Asimismo, por la referida Nota S.G. N° 186/2014 se ratifican las *"(...) respuestas del 24 de enero (nota S.G. 11/2013) y el 6 de febrero (nota SG 20/2013)(...)"*. Las mismas fueron remitidas oportunamente por este Ejecutivo Provincial a la Cámara Legislativa como respuesta a la Resolución N° 305/12, por la Nota GOB N° 38/13, la cual obra en la Comunicación Oficial N° 42/13.

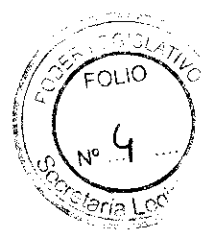
Finalmente, correspondería elevar la documentación a la Señora Gobernadora para que proceda a remitirla a la Legislatura de la Provincia, en razón de lo cual se acompaña la nota que sería del caso emitir.

INFORME S.L. Y T.N. N° 1936/14


Sr. Sergio ARIAGUE
Ministro Jefe de Gabinete
PODER EJECUTIVO


Dra. Leila Eleonora GIADÁS
Secretaría Legal Técnica

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODER EJECUTIVO

María Fabiana RIOS
Gobernadora

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia

Sr. Rubén Alberto BAHNTJE
Ministro de Economía

M.M.O. Manuel Fernando BENEGAS
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Julio Javier FOURASTIE
Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Dra. María Haydee GRIECO
Ministro de Salud

Lic. Silvia Cristina FOSSINI
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Marcelo Oscar ECHAZU
Ministro de Trabajo

Lic. Sandra Graciana GARNICA
Secretario de Representación Oficial del Gobierno
en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sra. Liliana Graciela PRELI
Secretario General de Gobierno

Dr. Eduardo Raúl OLIVERO
Secretario Legal y Técnico

Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA
Secretario de Hidrocarburos

Dr. Nicolás Juan LUCAS
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente

Ushuaia, Viernes 16 de Octubre de 2009

LEY PROVINCIAL Nº 791

Sancionada el día 15 de Octubre de 2009.-

Promulgada el día 16 de Octubre de 2009.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyense de la Ley provincial 440, Capítulo I, los siguientes títulos de acuerdo a los respectivos textos: "Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", por: "Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Economía"; "Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia", por: "Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de

Gobierno, Coordinación General y Justicia"; "Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Salud y Acción Social", por: "Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Ministerio de Salud"; "Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos", por: "Tasas Retributivas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos"; y, "Tasas Retributivas de Servicios de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento", por: "Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente."

Artículo 2º.- Elimínase el inciso d) del artículo 9º, Capítulo I, punto 1. Dirección General de Rentas.

Artículo 3º.- Sustitúyense del artículo 9º, punto 4, los incisos 4.2) y 4.3), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"4.2) Verificación de Procesos Pro-

ductivos - Pesca de Altura:

a) Fijase una tasa retributiva de servicios para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1139/88, modificado por Decreto Nº 1345/88, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 490/03, y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley nacional 19.640, por la verificación de los procesos productivos.

La base imponible para la determinación de la tasa será el valor F.O.B de salida, que figure en el permiso de embarque cumplido del producto exportado al territorio continental, aplicándose la alícuota del dos por ciento (2%) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1139/88, modificado por los Decretos Nros. 1345/88 y 490/03, y del tres por ciento (3%) para las empresas

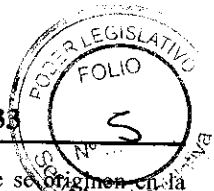
encuadradas dentro del régimen general establecido por la Ley nacional 19.640.

En caso de que las exportaciones tengan como destino otros países la tasa ascenderá a tres por ciento (3%) y cuatro por ciento (4%), respectivamente."

"4.3) Verificación de Procesos Productivos - Otras Actividades Industriales:

a) Por los servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección de Industria y Comercio, fijase una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la Provincia de Tierra del Fuego hasta la presente modificación y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1139/88, modificado por Decreto Nº 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquéllos que procesen productos alimenticios, derivados de los recursos naturales o dedicados a la industria de la construcción o la actividad pesquera, excepto lo establecido en el punto 4.2) precedente.

La alícuota de la tasa de verificación será del dos por ciento (2%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países.

En el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 la alícuota de la tasa de verificación será del tres coma cinco por ciento (3,5%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países."

Artículo 4°.- Sustitúyese del artículo 9°, Capítulo I, punto 9, el inciso 9.12), por el siguiente texto: "9.12) Certificados de origen - Recursos Naturales:

a) Fijase una tasa del uno por mil (1 o/oo) del valor F.O.B. involucrado en la exportación para la cual se requiere certificado de origen para mercaderías originarias de la región en los términos de la Ley nacional 23.018, o con destino al continente. Los montos serán reajustados o determinados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido;

b) Pesca de Altura:

Fijase una tasa del dos por mil (2 o/oo) del valor F.O.B., involucrado en operaciones de exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando se requiera certificado de origen en los términos de las Leyes nacionales 19.640 ó 23.018. Los importes a abonar serán determinados en forma

provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera vigente."

Artículo 5°.- Incorpórase al Capítulo I de la Ley provincial 440, el artículo 9° bis, de acuerdo al siguiente texto:

"Tasas Retributivas Especiales de la Secretaría de Hidrocarburos Artículo 9° bis.-

1. Certificado de Origen de la Producción Hidrocarburífera:

Fijase una tasa del uno por ciento (1%) del valor F.O.B., de los hidrocarburos procesados en el territorio provincial y exportados al territorio continental nacional, cuando se requiera el certificado de origen de la producción, en los términos de las Leyes nacionales 19.640 ó 23.018. Dicho importe será del dos por ciento (2%) cuando se trate de exportaciones a otros países. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera correspondiente.

2. Tasas y Tarifas Hidrocarburíferas:

a) Por servicios de análisis, evaluación y control de la ejecución de los proyectos de inversión presentados ante la autoridad de aplicación provincial, se abonará una tasa del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la inversión proyectada;

b) por servicios de fiscalización extraordinaria, inspección y pasivo ambiental de la actividad hidrocarburífera, litros de Gas Oil cuarenta (40) y por hora más litros de Gas Oil dos (2) por kilómetro recorrido (ida y vuelta)."

Artículo 6°.- Sustitúyese el Anexo I de la Ley provincial 440 por el Anexo I de la presente ley.

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

"Artículo 14.- Las actividades detalladas desde el código 11110 hasta el 20390 del Anexo I de la presente ley, estarán gravadas con tasa cero (0), siempre que reúnan los requisitos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayo-

rista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la Provincia y sean desarrollados por el titular de la explotación. Asimismo gozará del beneficio de tasa cero (0) la actividad codificada bajo número 602230, con los alcances establecidos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley."

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

"Artículo 15.- Las empresas que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 171111 hasta 192020 tendrán el beneficio de tasa cero (0) sobre el impuesto a los Ingresos Brutos, en el caso de que mantengan o incrementen la nómina de personal con la que contaban al día 1° de marzo de 2009 siempre que se reúnan las condiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la Provincia. El presente beneficio regirá hasta el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo ser prorrogado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial previo análisis de la situación económica del sector beneficiario."

Artículo 9°.- Sustitúyese artículo 16 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

"Artículo 16.- Las empresas que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 se encuentran gravadas a tasa cero (0), siempre que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley y exclusivamente por los

ingresos que se originen en la comercialización en etapa mayorista de bienes producidos total o parcialmente por establecimientos radicados en la Provincia."

Artículo 10.- Derógase el artículo 17 de la Ley provincial 440.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

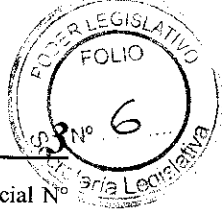
"Artículo 18.- Las actividades de construcción detalladas con los códigos 451 100, 451 200, 451 900, 452 100, 452 200, 452 390, 452 510, 452 520, 452 591, 452 900, 453 110, 453 120, 453 190, 453 300, 454 100, 454 200, 454 300, 454 400 y 454 900 del Anexo I de la presente ley, estarán gravadas con tasa cero (0). La caracterización indicada en el presente artículo se refiere a la actividad desarrollada por sujetos que revisitan el carácter de empresas constructoras, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción y/o en los organismos provinciales y municipales que correspondan, debiendo ser considerados exclusivamente los ingresos provenientes de obras públicas y privadas ejecutadas dentro del ámbito de la Provincia, siempre que reúnan los requisitos previstos en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente ley.

El beneficio tasa cero (0) consagrado en el presente artículo no alcanza a las locaciones de obras o de servicios vinculados a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios, o de las actividades previstas en el artículo 21, Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23.966, quienes tributarán con la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).

Las empresas que accedan al beneficio deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia laboral, para lo cual la Dirección General de Rentas podrá solicitar informes a la autoridad de aplicación respectiva."

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

"Artículo 27.- Los agentes de retención o percepción de la Administración Pública de la Provincia, entes autárquicos y descentralizados, deberán exigir la presentación



del certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, en las condiciones dispuestas por las leyes fiscales vigentes. Igual obligación tendrá el Banco de Tierra del Fuego en sus contrataciones y en las operaciones de otorgamiento de créditos. En los casos que los citados agentes deban realizar pagos a contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos no inscriptos, deberán retener el doble de la alícuota de retención establecida para la respectiva actividad.

Los agentes de retención que efectúen pagos a contribuyentes inscriptos, que no presenten el certificado de cumplimiento fiscal citado, deberán aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para compensar y/o efectuar aplicaciones de pago respecto de deudas y créditos fiscales genuinos que se generen en las relaciones con los contribuyentes de la Provincia, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte. A los importes que adeuden los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúe por medio de compensaciones y/o aplicaciones de pago, se les aplicarán los intereses previstos en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de solicitud de compensación y/o aplicación de pago. En caso de resultar a favor del fisco, a los mismos se les aplicarán los accesorios de la Ley correspondiente previstos en el artículo 38, inciso f) del Código Fiscal, desde la fecha de vencimiento de la obligación que se trate y hasta la fecha de efectivo pago."

Artículo 13.- Derógase el artículo 30 de la Ley provincial 440.

Artículo 14.- Derógase la Ley provincial 500 y la Ley provincial 566.

Artículo 15.- Establécese por un periodo de seis (6) meses una alícuota adicional del uno por ciento (1%) de la tasa de Certificación de Origen de la Producción Hidrocarbúrfica con destino al territorio continental nacional, según las condiciones establecidas en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 16.- Considéranse de libre disponibilidad los recursos provenientes de la aplicación de los artículos 5° y 15 de la presente ley.

Artículo 17.- La disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación y continuarán vigentes hasta el día 31 de octubre del año 2011. En el caso de la disposiciones que realizan modificaciones en materia del impuesto sobre los Ingresos Brutos, regirán por los hechos imposables generados a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2009.

RAIMBAULT

--- 0 ---

DECRETO N° 2310 16-10-09

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 791, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

Guillermo H. ARAMBURU

DECRETO N° 2250 08-10-09

VISTO: el expediente N° 12612-EC/2009 del registro de esta Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se tramita el pago del Sueldo Anual Complementario y Contribuciones Patronales de los funcionarios y agentes de la administración central, correspondiente al Primer Semestre 2009 - Cuarta Cuota.

Que la Dirección General de Haberes procede a determinar el gasto en concepto de inciso 1, según Nota N° 24522/09 D.G.H., a fojas 2.

Que es pública y notoria la grave crisis financiera que atraviesa la Provincia, lo que hace necesario el pago escalonado de los salarios. Que en consecuencia el pago del Sueldo Anual Complementario se efectúa en cuotas de acuerdo a la modalidad establecida por Decre-

to Provincial N° 1385/09, Artículo 3°, siendo la cuarta de ellas el día 10 de octubre de 2009.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR Y APROBAR la liquidación del Sueldo Anual Complementario y Contribuciones Patronales efectuada por la Dirección General de Haberes correspondiente al Primer Semestre 2009 - Cuarta Cuota, para los funcionarios y agentes de la administración central, por un total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISiete CEN- TAVOS (\$ 2.925.627,29) según se discrimina en Anexo I.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el pago del Sueldo Anual Complementario - Primer Semestre 2009 - Cuarta Cuota, de acuerdo a la modalidad establecida mediante Decreto Provincial N° 1385/09, Artículo 3°, siendo abonada el día 10 de octubre de 2009, instrumentando para tal fin su acreditación en las Cajas de Ahorro del Banco Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 3°.- IMPUTAR las erogaciones del artículo 1° a las partidas presupuestarias del Ejercicio 2009, detalladas en el Anexo I que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- De forma.

RIOS

Rubén A. BAHNTJE

DECRETO N° 2251 08-10-09

ARTÍCULO 1°.- Designar en Planta Permanente en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Comunitaria - Hospital Regional Ushuaia, al Sr. Jose Ricardo TORINO, D.N.I. N° 12.856.025, como agente categoría 22 P.A. y T., otorgándosele un plazo de 90 días para la presentación de tos certificados de aptitud psicofísica definitivo, de acuerdo a lo estableci-

do en el Decreto Provincial N° 1871/94, Anexo I, punto A.2. y el certificado de antecedentes penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia.

ARTÍCULO 2°.- El ingreso derivado de la designación efectuada cobrará vigencia el día siguiente de haber acreditado el señor Jose Ricardo TORINO, D.N.I. N° 12.856.025, la presentación de la renuncia en las actividades que generen incompatibilidad con la misma. Ello por los motivos expuestos en los considerando.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el presente será imputado a la Unidad de Gestión de Gastos N° 8107, inciso 1- Gastos en Personal.

ARTICULO 4°.- Notificar al interesado, comunicar a la Dirección General de Presupuesto, a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS

María H. GRIECO

DECRETO N° 2252 08-10-09

ARTÍCULO 1°.- Designar en Planta Permanente en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Gestión Sanitaria Zona Norte, Hospital Regional Río Grande, al Sr. Francisco Alejandro SLAVUTSKY, D.N.I. N° 23.878.450, como agente categoría 22 P.A. y T., otorgándosele un plazo de 90 días para la presentación de los certificados de aptitud psicofísica definitivo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1871/94, Anexo I, punto A.2. y el certificado de antecedentes penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia.

ARTÍCULO 2°.- El ingreso derivado de la designación efectuada cobrará vigencia el día siguiente de haber acreditado el señor Francisco Alejandro SLAVUTSKY, D.N.I. N° 23.878.450, la presentación de la renuncia en las actividades que generen incompatibilidad con la misma. Ello por los motivos expuestos en los considerando.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el presente será imputado a la Unidad de Gestión de Gastos N° 8109, inciso 1- Gastos en Personal.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al interesado, comunicar a la Dirección General de Presupuesto, a quienes

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Banco Tierra del Fuego, informe a esta Cámara en un plazo no mayor a quince (15) días, en relación a los recursos recaudados por la aplicación del impuesto previsto en la Ley provincial 566, Creación del Fondo para su Financiamiento de la Obra Puerto Caleta la Misión, lo siguiente:

- a) importes que se han depositado en el Banco, desde enero de 2012 hasta el día de la fecha;
- b) si los ingresos han sido utilizados total o parcialmente, en caso afirmativo en qué conceptos, mediante qué trámites y con autorizaciones de qué funcionarios;
- c) en caso de existencia de remanente, monto al que asciende al día de la fecha; y
- d) adjuntar las publicaciones trimestrales del Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 1º, punto 2, de la Ley provincial 566.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2014.

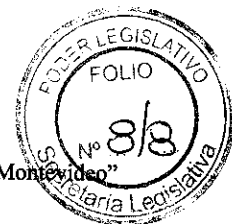
RESOLUCIÓN Nº 205 /14.

[Firma]
MARCELA V. SCILLETTA
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo

[Firma]
Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

[Firma]
Martin Eduardo DALMAZZO
Dirección Legislativa
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Banco de Tierra del Fuego

SECRETARIA

Ushuaia, 12 de septiembre de 2014.
S.G. n° 186/2014.

Señores
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego AEIAS
Secretaria Legal y Técnica
Dirección General de Coordinación y Superintendencia
Presente

REF: Rta. a su nota 422/14, letra SLyT del 4/9/14

De mi mayor consideración:

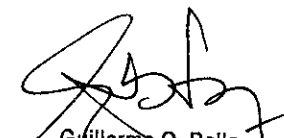
Me dirijo a Uds. en mi carácter de Secretario General del Banco Provincia Tierra del Fuego y por instrucciones del Presidente, a fin de responder la nota de la referencia.

Al respecto ratificamos nuestras respuestas del 24 de enero (nota S.G 11/2013) y el 6 de febrero de 2013 (nota SG-20/2013), en las cuales indicamos que en la actualidad no existe una cuenta abierta en nuestra entidad con la descripción por Uds. brindada.

Por ende, con respecto al requerimiento a), respondemos que no tenemos conocimiento que, en el periodo indicado, se hayan depositado fondos que tengan por origen el impuesto previsto en la Ley Provincial N° 566, en el Banco.

Y con respecto a los requerimientos b), c) y d), se deberá a estar a la respuesta precedente, ya que todos ellos presuponen la existencia de fondos depositados en el Banco por tal concepto.

Sin más, aprovechamos la ocasión para saludarlos con la más distinguida consideración y quedamos a su disposición para responder cualquier consulta vinculada con el presente,


Guillermo O. Bella
Secretario General de Directorio
Banco de Tierra del Fuego

| | |
|----------------------------|-----------|
| SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA | |
| 12 SET. 2014 | |
| HORA: | REGISTRO: |

12 SEP 2014